

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

**RAD. 08001311000320210018000**

**PROCESO: DIVORCIO.**

**DEMANDANTE: ALEXIS ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ**

**DEMANDADA: NEVENCA IVANOFF SIADO.**

En atención a la demanda presentada por el señor ALEXIS ALEJANDRO GUERRERO RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS FREAY LOPEZ, este Despacho procederá a su inadmisión, en consideración a las falencias que a continuación se enuncian:

- 1.- No se acredita, con la presentación de la demanda, el envío de esta y desus anexos a la dirección electrónica o física de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)
- 2.- No se cumple con lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en cuanto la parte interesada o demandante no indicó la forma en la cual se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y en tal caso, no fueron allegadas las evidencias correspondientes.
- 3.- No consta el correo electrónico del apoderado en el poder que le han sido conferido por el demandante. (Artículo 5, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, no es posible dar curso a la presente demanda, hasta tanto la parte actora proceda a corregir dentro del término de cinco (05) días los defectos que se anotan en precedencia.

Siendo necesario advertir qué, le corresponderá a la parte demandante el envío simultáneo del escrito de subsanación y la demanda corregida a la parte demandada, tal como es indicado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De  
Barranquilla Estado No. 81  
Fecha: 4 de junio de 2021.  
Notifico auto anterior de fecha: 3 de junio  
de 2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma  
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62229f1037facc6c298ccc4a199885f9cc4ba23359c  
9a8c71121f34154b38779**

Documento generado en 03/06/2021 03:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**